



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria - Custodia y Reglamentación de Visitas.
Demandante	JENNY ÁLVAREZ FLÓREZ en representación legal de los menores Ana María y Samuel Grajales Álvarez.
Demandado	EDWIN FERNEYGRAJALES OROZCO
Radicado	No. 05-001 31 10 003-2020-00234-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 266
Decisión	Admite

Subsanada la exigencia solicitada y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas, las mismas se negarán por ser precisamente el objeto materia de debate dentro del proceso, a lo que se suma que no se encuentran dentro de las consagradas en el artículo 598 ídem como las pertinentes a tomar dentro de los procesos de familia, no se consideran estrictamente necesarias, y no se tienen suficientes elementos de juicio que le permitan al Juez pronunciarse asertivamente sobre tales peticiones.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS** promovida por la señora **JENNY ÁLVAREZ FLÓREZ** en representación legal de los menores **ANA MARÍA y SAMUEL GRAJALES ÁLVAREZ** en contra del señor **EDWIN FERNEY GRAJALES OROZCO.**

SEGUNDO- Notifíquese al demandado en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, y désele traslado por el



término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Notifíquese de la presente demanda al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, y córraseles traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Se niega la medida provisional solicitada, conforme las consideraciones insertadas en la parte motiva.

QUINTO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado Juan Sebastián Arbelaez Ramirez portador de la tarjeta profesional número 331057 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8de8ca2258ac60a2527490d224f6a8fad0cd936ae82b2a934e8
e82d0ed45f6b**

Documento generado en 05/10/2020 04:02:00 p.m.